

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Justicia

ORDEN de 12 de Febrero de 1940 dando normas aclaratorias para la aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1939.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 31 de Enero de 1940 concediendo un nuevo plazo obligatorio para el canje de los permisos de conducción de vehículos automóviles.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Gobierno Militar de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son varias las dudas a que ha dado lugar la aplicación del párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1939 respecto a la exención del pago de renta de viviendas o locales de casas enclavadas en zona li-

berada y que no se hallen en condiciones de habitabilidad, y a fin de unificar el criterio a seguir.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que el estado de inhabilitación en que se encuentren las viviendas o locales alquilados, sea como consecuencia de daños causados por efecto de la guerra.

Segundo.—Que a estos efectos, los alquileres dispensados de pago serán los correspondientes al tiempo comprendido entre el requerimiento hecho por el inquilino al propietario, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 1559 del Código Civil y en el que la vivienda o local haya quedado en condiciones de habitabilidad, declarada ésta por la fiscalía de la Vivienda, quien podrá estimar si la habitabilidad es total o parcial, y, en ese caso, la proporcionalidad de la renta a satisfacer.

Tercero.—Que concedida al inquilino, por el apartado segundo del artículo segundo de la Ley de 9 de Junio de 1939, la facultad de oponerse al desahucio por falta de pago alegando no tener obligación de abonar alquiler cuando el local o vivienda no reúne condiciones de habitabilidad, es forzoso admitir prueba, tanto sobre este extremo, como sobre el requerimiento hecho al propietario, ya que la aplicación inexorable de la Ley de Enjuiciamiento que prohíbe otra excepción que el pago o la consignación, deja-

ría sin efecto, en esta parte, la disposición referida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1939.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

El artículo 298 a) del vigente Código de la Circulación fija un plazo voluntario para el canje de los permisos de conducción expedidos con anterioridad a la fecha de su promulgación, que finaliza el primero de Enero de 1940.

Las circunstancias anormales porque ha atravesado la Nación han impedido, sin duda, que el canje se haya efectuado en la forma y plazo reglamentario.

Procede, pues, teniendo en cuenta los indicados motivos, otorgar una prórroga para el canje voluntario de los referidos permisos, señalando posteriormente un plazo obligatorio, durante el cual podrán ser sustituidos aquellos permisos, aplicando una sanción a los titulares de los mismos.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder un nuevo plazo obligatorio para el canje de los permisos de conducción de vehículos automóviles, expedidos con anterioridad a la fecha de la promulgación del

vigente Código, que terminará el día 31 de marzo de 1940.

2.º Después de transcurrida esta fecha podrán, no obstante, ser canjeados los referidos permisos en un último plazo que terminará el 31 de mayo del mismo año, sancionando a los titulares de los mismos con una multa de diez pesetas, quedando anulados los no presentados antes de la referida fecha de 31 de mayo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NÚM. 21

Habiéndose presentado la Epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento completo de Mansilla de las Mulas, como zona infecta el pueblo de Mansilla de las Mulas, y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NUMERO 24

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina en el ganado existente en el término municipal de Cebrones del Río, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el pueblo de Cebrones del Río, como zona infecta el mismo pueblo y zona de inmunización todo el término municipal de Cebrones del Río.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en prác-

tica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 3 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 30

Habiéndose padecido error al publicar la circular número 27 de 10 del corriente, toda vez que se ha declarado la enfermedad de rabia en el término municipal de Castrillo de la Valduerna, por la presente se hace saber que la existencia de la citada enfermedad corresponde al Ayuntamiento de Luyego, considerándose como zona infecta el pueblo de Tabuyo del Monte, en donde se encontraba el perro sacrificado, zona sospechosa el Ayuntamiento de Luyego y zona de inmunización todo el término municipal de Luyego.

León, 15 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR NUM. 22

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Bercianos del Camino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Octubre de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 31 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NUM. 25

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido la fiebre aftosa en el término municipal de Laguna de Negrillos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Agosto de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 5 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Electricidad

ANUNCIO

Don Emilio Carnevali Martínez Illescas, Director de la Empresa de Producción y distribución de energía eléctrica, denominada «Fuerzas Motrices del Valle de Luna», ha pre-

sentado en nombre de la misma en esta Jefatura de Obras Públicas, una instancia acompañada de su correspondiente proyecto solicitando autorización para hacer variaciones en el origen y final de la línea de transportes de energía eléctrica de Santas Martas a Mansilla de las Mulas, cuya concesión está en tramitación, así como reducción en la tensión de la misma.

Esta tensión que en el proyecto primero se proponía de 33.000 voltios se reducirá a 6.000 voltios.

En el origen de la línea, o sea en Santas Martas, se cambiará el transformador que en el proyecto anterior estaba en una caseta a la derecha de la carretera de Adanero a Gijón y ahora estará a la izquierda, en una casa; la cual lleva aneja una pequeña variante en la línea de Valdevimbre a Sahagún, de 33.000 voltios de tensión y el que la línea de Santas Martas a Mansilla de las Mulas de 6.000 voltios tenga que cruzar la carretera de Adanero a Gijón en el kilómetro 298 hectómetro 9.

En el final de la línea o sea en Mansilla de las Mulas, se proyecta también la variación de situación del transformador que pasaría de la derecha de la carretera de Cistierna a Palanquinos en las afueras de la citada villa de Mansillas, a la izquierda de la carretera de Adanero a Gijón, en una casa en el interior de la misma villa; lo cual lleva como consecuencia, cruzar la carretera de Cistierna a Palanquinos, en el kilómetro 9 hectómetro 2 y la de Adanero a Gijón, en el kilómetro 308 hectómetro 4 con una alineación de la línea de 6.000 voltios que arranca unos 400 metros antes del final anterior y llega hasta la nueva posición del transformador.

Se cruzará a la línea telefónica en Santas Martas y en Mansilla de las Mulas y en esta última villa a las instalaciones eléctricas de D. Eugenio Salán.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, comunales y sobre los particulares cuya relación acompaña.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días, contado a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante las Alcaldías de Santas Martas y Mansilla de las Mulas, así como en esta Jefatura en donde estarán de manifiesto al público la instancia y proyecto que comprenden estas obras, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 12 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, P. Cela.

Núm. 45—62,25 pts.

Gobierno Militar de León

ANUNCIO

Concedida la pensión anual de 5.000 pesetas a D. Prudencio Ledesma Sánchez, y desconociendo la residencia del mismo, se interesa de todos los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, que en el caso de que residiera en alguno de ellos, lo comuniquen a la mayor brevedad posible a la Secretaría del Gobierno Militar de León.

León, 18 de Febrero de 1940. — El Coronel Gobernador militar, Rafael Santa Pau.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villablino

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se le cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial antes del día 25 del mes actual, y horas de once a una de la mañana, ya sea personalmente, o bien por medio de legítimo representante, a fin de proceder a su clasificación, advirtiéndole que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villablino, 14 de Febrero de 1940. — El Alcalde, A. de Lama.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Fernández Cortizo Manuel, hijo de Mariano y Benilde.

Fernández Rodríguez José María Blas, de Vicente y Anastasia.

Gancedo Martínez, de Marcelino y Oliná.

García López Jesús, de Faustino y Francisca.

Mata González Eduardo (de la), de Antonio y Cándida.

Morán Fernández José, de Cipriano y Jacoba.

Revilla Martínez Luis, de Nicolás y Matilde.

Rubio Domínguez Francisco, de Julián y Adela.

Reemplazo de 1941:

Alvarez Alvarez José Pedro, hijo de Ricardo y Aurora.

Arias Lafuente Servando, de Blas y Consuelo.

Barrenechea Ituño Isidro, de Isidro y María Luisa.

Fernández Martínez Manuel, de Baltasar y Eufrasia.

García Díez, Benigno, de Benigno y María Dolores.

González García Teófilo, de Nicolás y Manuela.

González Rodríguez Patricio, de Jesús y Ramona.

Guisado Janeiro José, de Juan y Eugenia.

Guisado Janeiro Manuel, de Juan y Eugenia.

Gutiérrez Cortijo Millán, de Manuel y Francisca.

Lanchas Piñón Agustín, de Francisco y Manuela.

López Ruiz Fermín Pedro, de José e Inés.

Llamazares Ferreras Isaac, de Heliodoro y Balbina.

Manrique Humar Marcial, de Teodoro y Elvira.

Marcos Amor José María, de Pablo y Catalina.

Mata González Adeodato (de la), de Antonio y Cándida.

Morán Fernández Dionisio, de Cipriano y Jacoba.

Prada Quiroga Francisco, de Angel y Leonor.

Teixeira Alvarez Américo León, de Juan y Adela.

Zugaza Berasategui Eulogio, de Manuel y Josefa.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en estas Consistoriales, el día 25 del mes actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, efectuándolo personalmente o bien por medio de legítimo representante, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santiagomillas, a 16 de Febrero de 1940. — El Alcalde, José Franco.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Pedro Ares San Martín, hijo de José y Rosa.

Rafael Pérez de Vega, de Baltasar y Martina.

Reemplazo de 1941:

Saturnino Pedro Perez Moreno, hijo de Saturnino y María de los Dolores.

Antonio Seco Ares, de Nicolás y Aurelia.

Ayuntamiento de Santas Martas

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Consistorial, antes del día 29 del actual, a las diez horas de la mañana, bien personalmente, o bien por medio de legítimo representante, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santas Martas, a 10 de Febrero de 1940. — El Alcalde, Gaudencio Barrera.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Prieto Reguera Leandro, hijo de Valeriano y Lucía.

Rojo Rivera Lino, de Marcos y Pilar.

Reemplazo de 1941:
Cueto Tejerina Heraclio, hijo de Maximiano y Aurelia.

Dios Gallego José Antonio, de Antonio y Quiteria.

Fernández de la Fuente Patricio, de José y Demetria.

Miguélez García Antonio, de Luis y María.

Trallero Luaña Antonio, de Antonio y Dominica.

Ayuntamiento de Bembibre

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, edicto, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales antes de terminarse el presente mes, con el fin de clasificarles, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, previniéndoles que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bembibre, 10 de Febrero de 1940. — El Alcalde, Eloy Reigada.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Angel Alvarez Montes, hijo de Manuel y Manuela.

Isidro Ambrino Garaneda, de Damián y Elisea.

Gregorio Bravo Martínez, de Román y Aurelia.

Antonio Cascallana Matachana, de Manuel y Antonia.

Anibal Rodríguez Martínez, de Antonio y Josefa.

Reemplazo de 1941:

Marcelino Vilas Martínez, hijo de Ramón y Antonina.

Francisco Fernández Marcos, de Francisco y María.

Santiago Cabo del Canto, de Alejandro y Estefanía.

Entidades menores

Junta vecinal de Tabuyo del Monte

La Junta Administrativa de Tabuyo del Monte, ha tomado el acuerdo de sacar a pública subasta por el plazo del presente año forestal de 1939-1940, la resinación a vida de 98.352 pinos, en el monte de su pertenencia, núm. 24 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León, bajo el tipo de tasación de 59.011,20 pesetas, que resulta de aplicar el precio de 0,60 ptas. por pie durante el único año que abarca el arriendo, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicha cantidad, y celebrándose la subasta y el aprovechamiento con arreglo a las disposiciones de este anuncio, pliegos de condiciones obrantes en poder de la Junta y Distrito forestal, disposiciones vigentes, Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio

de 1924, y Orden del Ministerio de Agricultura, de 24 de Enero de 1940.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel del sello correspondiente, y arregladas al modelo que al final se inserta, presentándolas en sobre cerrado, que llevará al dorso, escrito y firmado por el licitador, la indicación siguiente: «Proposición para optar al aprovechamiento resinoso del monte de Tabuyo del Monte, número 24 del Catálogo». La proposición irá acompañada del resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la entidad propietaria o en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la anualidad, o sea 11.802,24 pesetas. Los pliegos, que se numerarán al recibirlos, serán admitidos por el Presidente de la Junta hasta las doce del día anterior al de la celebración de la subasta, si fuera hábil, o hasta la misma hora del anterior, si el anterior no lo fuera. En el acto de presentar la proposición, justificará el licitador estar provisto de la correspondiente cédula personal del ejercicio corriente.

La subasta se celebrará en el domicilio social de la Junta, al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir de aquel en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las once. La mesa estará constituida por la Junta Administrativa, un representante del Distrito Forestal y por el Notario que levantará la oportuna acta. Los pliegos serán abiertos en el mismo orden en que fueron presentados, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaran iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores, durante quince minutos, por pujas a la llana, y si ninguno quiere mejorar la proposición, se decidirá por sorteo a quién ha de adjudicarse el remate.

Los licitadores podrán concurrir por sí, o por medio de representante legalmente autorizado.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados, en ejercicio, de esta provincia.

Entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, si bien un mismo licitador podrá presentar varios, sin necesidad de hacer más de un depósito provisional.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación del remate, constituirá en la Depositaria de la Junta o en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, y a disposición del Distrito Forestal de León, un depósito que sirva de garantía a la buena marcha del aprovechamiento; este depósito será igual

al valor de la quinta parte de la anualidad, según resulte del remate.

Será de cuenta del rematante los gastos que se originen con la subasta, los de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, y el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo, auxiliar y de guardería, con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932.

Tabuyo del Monte, a 1.º de Febrero de 1940.—El Presidente de la Junta Administrativa, Rosendo G. Seco.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de cédula personal corriente, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de resinación a vida de 98.352 pinos en el monte de Tabuyo del Monte, número 24 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León, por un plazo de un año forestal, o sea el corriente de 1939-40, acompaña el resguardo del depósito hecho para poder presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra), comprometiéndose a la puntual observancia de las condiciones indicadas en los pliegos.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 46—101,25 ptas.

Junta vecinal de Torribarrio

Aprobadas provisionalmente las cuentas del presupuesto del año 1939, se exponen al público en la Secretaría, por un plazo de quince días, en el cual podrán ser examinadas y formularse reclamaciones.

Torreberrio, 30 de Enero de 1940.—El Presidente, José Bernardo Alvarez.

Junta vecinal de Santas Martas

Formadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, que se formularán por escrito.

Pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santas Martas, 7 de Febrero de 1940.—El Presidente, Avelino de la Mata.

Junta vecinal de Palazuelo de Eslonza

Confecionadó el presupuesto extraordinario correspondiente a los años 1939 al 40 inclusive se anuncia al público para que pueda ser examinado en casa del que suscribe, y formularse reclamaciones.

Palazuelo de Eslonza, 16 de Febrero de 1940.—El Presidente, David Cueto.

Junta vecinal de San Román de los Oteros

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el corriente ejercicio de 1940, así como también la ordenanza para la exacción de arbitrios del repartimiento que se gira por ganadería, se hallan de manifiesto al público en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se consideren oportunas. Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

San Román de los Oteros, 17 de Febrero de 1940.—El Presidente, Feliciano Lozano.

Junta vecinal de Espinosa de la Ribera

Formado el reparto ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en casa del que suscribe, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Espinosa, 14 de Febrero de 1940.—El Presidente Anastasio García.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción accidental de La Bañeza y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente del Juzgado municipal de esta Ciudad, en cumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, se anuncia por medio del presente edicto al objeto de que cuantas personas deseen desempeñarlo, lo soliciten por medio de instancia que presentarán ante este Juzgado de primera instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de igual cantidad de la Mutualidad Judicial, dentro del término de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo acompañar a tal solicitud, cuantos documentos crean oportuno en justificación de méritos.

Dado en La Bañeza, a 14 de Febrero de 1940.—Julio Fernández.—El Secretario Judicial, Juan Martín.